



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA NORALBA CASTAÑO PALACIO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.
LITISCONSORTE NECESARIO	GLADYS NAVAS TALERO
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00107-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para audiencia del Art. 77 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 23 expediente electrónico) y la vinculada en calidad de litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO (No. 46 expediente electrónico), se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrán por contestadas. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

A través de auto del 11 de septiembre de 2023 se reconoció personería a la apoderada judicial de la vinculada GLADYS NAVAS TALERO (No. 47 expediente electrónico).

En virtud del escrito de renuncia de poder enviado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 33 expediente electrónico), tras haberse dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se aceptará dicha renuncia, la cual no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se requerirá a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, para que constituya nuevo (a) apoderado (a) judicial, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días. Para tal efecto se libraré oficio dirigido a la dirección de notificaciones judiciales, con la advertencia de lo previsto por el artículo 30 del CPTSS que señala la continuación del proceso, con o sin la comparecencia de las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió MARÍA NORALBA CASTAÑO PALACIO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la vinculada en calidad de litisconsorte necesario GLADYS NAVAS TALERO.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.)

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (bolivarcabogado@hotmail.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - cmorenopulido@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b2035be0e671795f50262aee589b1d23b7a84a26e61d5f43f0f267d134f3f2**

Documento generado en 25/10/2023 07:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>